



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
3 de septiembre de 2020

DETEREL 142/2020.

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño**
Directora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Juan Ramón Díaz, el Liceo Secundario del Distrito Municipal de Yerba Buena, del Municipio Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor.

Ref. : **Exp. No. 01324-2020-PLO-SE, Oficio 00002813, de/f 20/05 /2020.-**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Juan Ramón Díaz, el Liceo Secundario del Distrito Municipal de Yerba Buena, del Municipio Hato Mayor del Rey, Provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Rubén Darío Cruz Ubiera**, Senador de la República por la Provincia Hato Mayor, depositado en fecha 09 de marzo del 2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal:

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966;

VISTA: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

Análisis Legal:

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966; que en su artículo 1 dispone:

Art 1.- Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis Constitucional:

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 6 del proyecto.

Análisis Técnica Legislativa:

1.- Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a las técnicas legislativas, hemos observado que el mismo posee los contenidos propios de una adecuada técnica, esto es: título, considerandos enumerados, capítulos, sin embargo en lo relativo a los considerandos y los vistos aparecen en mayúscula. Al respecto, los manuales recomiendan que debe ser en minúscula, con la primera letra en mayúscula. Asimismo, se amerita una revisión de contenido: como sigue

Considerando primero: Que el señor Juan Ramón Díaz nació a finales de los años de 1890, en la comunidad Yerba Buena del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor, y vivió allí toda su vida hasta su muerte el 8 de febrero de 1974;

Considerando segundo: Que el señor Juan Ramón Díaz, mejor conocido por los comunitarios como “Papá Mon”, dedicó toda su vida a mejorar la educación de las personas de su comunidad natal Yerba Buena. Facilitó su casa familiar para que se impartiera clases, y posteriormente, donó los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, como se llamaba en ese momento;

Considerando tercero: Que además del señor Juan Ramón Díaz haber donado los terrenos para la construcción de la primera escuela rural rudimentaria, también donó los terrenos para la construcción de la que es hoy la Escuela Antolín Rosa Padilla;

Considerando cuarto: Que el desprendimiento y la vocación de servicio de Juan Ramón Díaz (Papá Mon) hacia su comunidad no se quedaron en las donaciones de terrenos para la construcción de escuelas sino que además donó los terrenos para la construcción de la iglesia Católica, del Club Progresista 23 de Febrero, lugar que sirve de esparcimiento y de realización de múltiples actividades sociales, así como del centro deportivo donde los jóvenes practican deportes;

Considerando quinto: Que el señor Juan Ramón Díaz, por su liderazgo y vínculo a las actividades educativas y sociales en la comunidad, y acompañado siempre de valores cristianos, éticos y morales, ocupó importantes posiciones comunitarias como presidente de la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela, alcalde pedáneo de su sección, entre otras;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Considerando sexto: Que Juan Ramón Díaz (Papá Mon) es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones de la comunidad Yerba Buena por su desprendimiento, honestidad, vocación de servicio y sobre todo, por ser un pionero a favor de la educación, aun sin haber obtenido un título universitario que lo acreditara como maestro;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes han contribuido al desarrollo colectivo de Yerba Buena.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del 1966;

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

2.- En cuanto al ámbito de aplicación que es la parte de la ley que indica el espacio territorial, las personas o el lugar de aplicación de la ley, por lo que se hace necesario de que la ley que es aplicable específicamente en la Provincia de Hato Mayor y de aplicación Nacional, es importante especificar que tendría efectos en todo el territorio nacional. Es por ello que debemos observar el artículo 2 de la iniciativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del territorio del municipio y provincia Hato Mayor, con efectos en todo el territorio nacional.

3.- Los demás componentes fueron observados cónsono con los mandatos y acorde a la iniciativa de ley, a saber: uso de los antecedentes y sustentos legales, artículos epigrafiados, redacción adecuada del objeto, la designación del nombre y la entrada en vigencia.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ju.